



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 13-2021 PUNTO TERCERO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San José El Ídolo Municipio del Departamento de Suchitepéquez, **C E R T I F I C A**: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 43 de sesiones de Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 13-2021, de fecha: 05-03-2021 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "TERCERO: El honorable Concejo Municipal de San José el Ídolo

CONSIDERANDO

Que los Municipios de la República, son instituciones autónomas, a las cuales entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines; y para los efectos respectivos emitirá las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y el cumplimiento inherente de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal de San José El Ídolo Suchitepéquez, velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte colectivo urbano, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San José El Ídolo, del departamento Suchitepéquez, con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los artículos 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala;

Acuerda aprobar el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y RURAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL ÍDOLO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

TITULO I.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto:

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y rural, dentro del Municipio de San José El Ídolo, Departamento de Suchitepéquez.

ARTICULO 2. Prestador del servicio:

Es toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano, quienes están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

Corresponde con el servicio a la Municipalidad de San José El Ídolo Suchitepéquez, a los Jueces del Juzgado de Asuntos Municipales, velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

ARTICULO 4. Definiciones:

Con el objeto de poder interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Área de estacionamiento:** Circunscripción territorial, debidamente delimitada y establecida de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal, para la permanencia de los vehículos prestadores del servicio del transporte colectivo urbano y extraurbano. El cual deberá estar señalizado, para el ascenso y descenso de pasajeros de las unidades del transporte colectivo Urbano y Extraurbano.
- b) **Piloto:** persona especializada y legalmente facultada, con licencia correspondiente al tipo de vehículo prestador del servicio de transporte colectivo urbano, establecido en el Reglamento de Tránsito.
- c) **Ruta:** es el recorrido que posee un origen y un destino definido, en una vialidad en el que circulan unidades del transporte colectivo urbano, según Resolución de Autorización emitida por el Concejo Municipal.
- d) **Vehículo prestador del Servicio:** Vehículo convencional con el cual se presta el servicio de transporte colectivo urbano.
- e) **Transporte Colectivo Urbano:** Vehículo que transporta a personas desde distintos puntos dentro del Municipio. Se incluyen en esta definición: Buses, Mini Buses, Pick Ups, Microbuses, Taxis, Moto-taxis y Bici-taxis.
- f) **Línea roja señalizada horizontalmente:** Lugar prohibido para estacionamiento de toda clase de vehículos.
- g) **Línea amarilla señalizada horizontalmente:** Lugar autorizado para Área de Carga y Descarga con tiempos definidos.
- h) **Línea blanca horizontalmente:** Lugar para estacionamiento libre en calles y avenidas del casco urbano.
- i) **Tarjeta de Operaciones:** Es la Constancia que el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá cada año con las generales del vehículo, luego de haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización. Este servirá para identificar cada vehículo prestador del servicio de transporte colectivo urbano registrado.
- j) **Moto-Taxi:** Vehículo de alquiler de tres ruedas con características estándares de calidad; chasis en forma de Y original de fábrica, frenos hidráulicos en tres ruedas no modificados; para el transporte liviano de carga y personas a conveniencia, con capacidad para transportar 3 pasajeros y 1 piloto.

CAPITULO II. DEL SERVICIO A PRESTAR

ARTICULO 5. Tipo de servicio:

Se establece el servicio de transporte colectivo urbano, como el servicio prestado mediante unidades debidamente acondicionadas y autorizadas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 6. De la tarifa:

La tarifa a cobrar será la aprobada por el Concejo Municipal.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO

ARTICULO 7. De las solicitudes:

Toda persona individual o jurídica interesada en prestar el servicio de transporte colectivo urbano, dentro del Municipio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas que establezca la Municipalidad.

ARTICULO 8. Autorización:

Para poder prestar el servicio de Transporte Colectivo Urbano; regulado en el presente reglamento, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dirigir solicitud por escrito al Concejo Municipal quien dará su respectivo dictamen y aprobación.
- b) Presentar fotocopia del boleto de ornato del año correspondiente.
- c) Documento Personal de Identificación (DPI); del solicitante.
- d) Fotocopia de la patente de comercio, en el caso de ser persona jurídica, patente de sociedad y fotocopia del acta Notarial del nombramiento de representación legal.
- e) Fotocopia de la tarjeta de circulación y Título de la unidad a registrar a nombre del solicitante.
- f) Presentar croquis del recorrido para el que solicita la prestación del servicio; estableciendo dentro del mismo, ruta y el sector donde desea implementar el servicio.
- g) Presentar al departamento de policías municipales, las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo urbano, para su revisión física y mecánica por la Comisión Municipal.
- h) Presentar aval del CODOCE de la comunidad cuando el servicio a prestar sea a través de Buses, Microbuses, Minibuses, taxis y mototaxis. Se exceptúan de este requisito los Taxis y Mototaxis del área urbana.
- i) Presentar solvencia municipal de pagos extendida por el departamento financiero de la Municipalidad.
- j) Presentar Documentación completa para su revisión, discusión y aprobación por el Concejo Municipal previo Dictamen favorable de la Comisión Municipal. Considerando que la Línea de prestación del servicio de transporte colectivo es propiedad Municipal.
- k) Presentar Fotocopia del Registro Tributario Unificado
- l) Presentar Antecedentes Penales y Policiacos del solicitante y piloto, máximo seis meses de su emisión.
- m) Presentar Constancia Negativa del Registro Nacional de Agresores Sexuales (Renas) del solicitante y del piloto.

ARTICULO 9. Resolución:

Completados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal emitirá la resolución municipal correspondiente, donde se autoriza al prestador del servicio a funcionar con la unidad autorizada. Previo a prestar el servicio de transporte colectivo urbano, deberá pagar las tasas municipales establecidas en el Plan de Tasas Municipal, en la Oficina de Receptoría Municipal.

ARTICULO 10. Tarjeta de operación:

Luego de haber sido autorizado, la o las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo urbano, el Juzgado de Asuntos Municipales expedirá la tarjeta de operación respectiva a cada unidad del servicio, la cual tendrá vigencia de un año.

ARTICULO 11. De los Traspasos:

Por ser la línea propiedad municipal, el derecho de traspaso para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano; será autorizado únicamente por el Concejo Municipal, siempre y cuando: a) Cumpla con el pago de la tasa municipal establecida en el Plan de Tasas Municipal, y b) cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 literales a), d), f), i), j), k) del presente reglamento.

CAPITULO IV DEL REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

ARTICULO 12. Entidad Reguladora:

Se designa al Juzgado de Asuntos Municipales para llevar a cabo las actividades de registro, control, organización e identificación de las unidades que prestan el servicio regulado en el presente reglamento.

ARTICULO 13. Vigencia:

- a) La resolución de autorización del derecho, tendrá vigencia de un año, siempre y cuando cumpla con el pago de la tasa municipal y no caiga en mora por más de dos meses.

ARTICULO 14. Prohibiciones:

Les queda prohibido a los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, lo siguiente:

- a) Utilizar vehículo diferente al autorizado.
- b) Ceder a terceras personas, el derecho de la línea otorgada por el concejo municipal, para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano sin la autorización correspondiente.
- c) Cambiar o alterar sin autorización previa, la tarifa establecida, por el Honorable Concejo Municipal.
- d) Sacar de circulación las unidades del transporte colectivo urbano, sin previo aviso al Juzgado de Asuntos Municipales.

- e) Se prohíbe utilizar vidrios partidos en las unidades de transporte Colectivo Urbano y Rural.
 f) Ninguna unidad que preste el servicio de transporte colectivo urbano, podrá portar calcomanías o banderas obscenas o que le fallen el respeto a los usuarios, ni propaganda política.
 g) Se prohíbe terminantemente realizar trabajos de mecánica, limpieza de las unidades y botar basura en las vías públicas.
 h) Todas las unidades de transporte colectivo Urbano y Rural, deben portar en un lugar visible las tarifas establecidas por el Concejo Municipal.

**CAPITULO V
 DE LAS UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y RURAL**

ARTICULO 15. Unidades del servicio:
 El servicio regulado en el presente reglamento, deberá prestarse exclusivamente con las unidades que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

ARTICULO 16. Requisitos que deben reunir las unidades:
 Para que una unidad sea autorizada, para poder prestar el servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se le asignará un número ordinario y correlativo de la Unidad la cual deberá ser colocada en la parte delantera y trasera lo suficientemente visible.
- b) El modelo de la unidad para solicitudes de líneas nuevas y cambios de vehículo; con que se prestará el servicio no podrá exceder de 10 años de antigüedad, previa revisión física y mecánica del vehículo.
- c) Es obligación de los propietarios, el equipar con luces interiores, las unidades que presten el servicio urbano, las luces interiores, deberán mantenerse encendidas, a partir de las dieciocho horas (18:00), hasta finalizar la jornada.
 Colocar el número de teléfono del Juzgado de Asuntos Municipales, en un lugar visible para cualquier denuncia de los usuarios.

ARTICULO 17. Reemplazo de unidades:
 Cuando una unidad del transporte colectivo urbano, sufra de fallas físicas o mecánicas, podrá ser reemplazada por otra unidad suplente, que esté debidamente autorizada y cumpla con los requisitos mecánicos y físicos de la unidad titular, por un plazo no mayor de treinta días máximo, para tal efecto deberá en forma escrita dar el aviso inmediato al Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 18. Revisión:
 Todas las unidades que presten el servicio de transporte colectivo urbano, deberán ser sometidas a una inspección ocular cada seis meses, en la cual se calificarán los aspectos físicos y mecánicos, para constatar el buen funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 19. Excusas para no asistir a Revisión.
 Únicamente será admisible como excusa para no presentarse a las revisiones establecidas por el Juzgado de Asuntos Municipales, aquellas que se presenten por escrito, veinticuatro horas (24:00 horas) antes de la fecha señalada, por causa de accidente de tránsito o de desperfectos mecánicos comprobables, en caso contrario se suspenderá la unidad por ocho días.

ARTICULO 20. Medidas Sanitarias de las unidades:
 El propietario y piloto de unidades, deben velar por la limpieza y adecuado estado físico interior y exterior de las unidades, con las que se presta el servicio, garantizando todas las medidas sanitarias que sean requeridas por otras leyes.

ARTICULO 21. Publicidad en las unidades:
 No se autoriza la colocación de publicidad tanto en la parte exterior como interior del vehículo, autorizado para la prestación del servicio siempre y cuando no sea previamente aprobado por el Juzgado de Asuntos Municipales.

**CAPITULO VI
 DE LOS PILOTOS**

ARTICULO 22. Obligaciones de los pilotos:
 Los pilotos de unidades del transporte colectivo urbano, que se encuentren operando en el Municipio, deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Cumplir con los recorridos, debidamente establecidos por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- b) Conducir a velocidad de 20 kilómetros por hora, dentro del perímetro urbano y las zonas restringidas.
- c) Revisar al inicio de las labores diarias, las condiciones físicas y mecánicas de la unidad.
- d) Brindar al usuario un trato respetuoso y amable.
- e) Cuidar que su presentación sea correcta y decorosa.
- f) Queda bajo la responsabilidad del piloto de la unidad prestadora del servicio colectivo urbano, el abordaje a personas ebrias, con efectos de drogas y otros que constituyan incomodidad para los usuarios.
- g) Prohibir abordaje, a un número mayor a la capacidad diseñada de la unidad.
- h) El piloto de la unidad, deberá detener completamente la marcha, para descenso y ascenso de pasajeros.
- i) Utilizar la Licencia correspondiente al tipo de vehículo según el Reglamento de Tránsito.
- j) Los pilotos de Mototaxis deben tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.
- k) Los pilotos no deben manejar en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
- l) Los pilotos deben portar carnet de identificación emitido por el Juzgado de Asuntos Municipales.

**CAPITULO VII
 DE LAS TASAS IMPOSITIVAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO**

ARTICULO 23. Tasas impositivas:
 Los propietarios de unidades del transporte colectivo urbano, para poder mantener vigente las cláusulas de la autorización para prestar el servicio, deberán efectuar los pagos de las tasas estipuladas en el Plan de Tasas Municipal.

**CAPITULO XI
 DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.**

ARTICULO 24. De las sanciones:
 Las sanciones a las infracciones, serán las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de Tránsito y serán ejecutadas por el Juez de Asuntos Municipales, así:
 a) Multa establecida en el Plan de Tasas Municipal. b) Suspensión Temporal o Indefinida del servicio. c) Cancelación del Derecho o línea. d) Consignación del vehículo.

ARTICULO 27. Cancelación del derecho de operación.
 Las cancelaciones serán las establecidas por las fallas siguientes:
 a) Atrasarse seis meses en el pago de mensualidades. b) Haber sido sancionado por más de tres veces por operar con vehículo con desperfectos mecánicos. c) Haber sido sancionado por más de tres veces por fallarle el respeto a la autoridad municipal y circular en contra de la vía. d) Por retención judicial o policial del vehículo.

**CAPITULO XIII
 DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 28.
 Queda sin efecto toda disposición Municipal, emitida con anterioridad al presente reglamento que contravenga el mismo.

(Fs.) Ilegible, Alfredo Oliva Lam, Alcalde Municipal. Ilegible, Alejandro Ortiz Blanco Síndico 1°. Ilegible, Julio Alberto Flores Sofiano Síndico 2°. Ilegible, Rubén Alecio Pacheco Concejal Primero. Ilegible, Rubén Rosario Lan Concejal 2°. Ilegible, Lucrecia Maldonado González Concejal 3°. Ilegible, Elmer Alejandro Mancio Granados Concejal 4°. Ilegible Waldemar Ovalle Dubón Secretario Municipal.
 Y para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Waldemar Ovalle Dubón
 Secretario Municipal



Vo. Bo.

Alfredo Oliva Lam
 Alcalde Municipal

